

miles, como la de haber encontrado una Proclama despues de la oracion de la noche, en el barrote tras de la puerta de la calle de su Casa, siendo indubitablemente sus designios los que comprehende el citado rasgo del Poeta latino, dibulgar voces dudosas para prevenirse y disponerse con certeza á tomar las armas sediciosamente en obsequio de la independencía.

Seria demaciado impertinente (e)numerar todas las sospechas que contra este reo vierte lo actuado, a pesar de su sagacidad; pero no puede pasarse en silencio el que observó en su primera declaracion, foxas trece, quaderno quinto, acerca de la Proclama que presto á Don José Martines Lisarraga, hasta que se descubrio por la declaracion de este, siendo dicha proclama la misma que las que el proprio reo embio á Puebla, y es muy de creer que tambien mandase otra copia á Goanajuato (sic), á su intimo amigo el Señor *Marquez de Rayas*, aunque este solo há expresado que Castillejos le dio idea en una carta del contenido de la expresada Proclama.

Tamp(o)co pueden omitirse los del todo inutiles arbitrios de que dicho reo há usado, cómo el de manifestar que en la lista del Correo se puso Payseront acabado en *t*, que (en) nada conduce á su defensa, y el de haber procurado con urgencia que el Señor Ministro don Guillermo de Aguirre fuese á verlo á la Carcel, como su bondad lo executó, sin haber sacado otra cosa de la concurrencia que el juego que ha hecho Castillejos de palabras y silabas, como las de *Payseront* y *Palmerion*, quedando su Señoria en duda del verdadero motivo que tuviese el reo para que le oyese, no siendo el Juez Comisionado de la Causa, y lo que es mas, no habiendole comunicado cosa alguna de sustancia, de que se debe inferir que su intento al llamarlo, fue muy diverso, del qual vario por algunos fines particulares.

En conclusion, el citado Licenciado resulta vastantemente combencido del atrocisimo Crimen publico de cedisión y discordia, con las (h)orribles miras de independencía y rebilion (sic) contra nuestro Augusto Soberano, cuya prueba es de las mas privilegiadas, debiendo por tanto estimarse reo de Estado y Lesa Magestad por haber manifestado inclinacion á la potencia enemiga, refiriendo hipervolicamente sus triunfos y victorias, y disminuyendo las gloriosa(s) (h)azañas de nuestra invicta nacion, y exagerando algunas perdidas

y desgracias que son inevitables en la guerra, y por consiguiente su desafecto á la Peninsula, en terminos que sin haber lugar al saludable exioma (sic) juridico de que mas oportuno es perdonar al culpado que castigar al inocente, si no mediase la concideracion de estender á todo lo posible los dictámenes de la compacion y equidad, y la de no ser combeniente en las apuradas circunstancias del dia, usar del ruidoso castigo del ultimo suplicio, seria este de promoverse por la acusacion Fiscal contra tan atros y escandaloso delinqüente.

Omitiendo pues, por las reflexiones expuestas, y vsando de la mayor co(n)miseracion, piden solamente y proponen los que subscriben que V. Ex(c)elencia se sirva mandar se remita á dicho reo Licenciado Don Julian Castillejos, baxo partida de registro, á España, á disposision de la Suprema Junta Central de España é Yndias, con su causa original, quedando testimonio de ella á fin de que se le confine y destine, segun combenga y pareciere á su Magestad. Y como Veracruz está infestado de vomito, que se remita inmediatamente al Fuerte de Perote con encargo al Comandante de que lo mantenga bien custodiado hasta que sepa haber sesado la epidemia, en cuyo caso lo embie á Veracruz á fin de que el Señor Gobernador disponga su embarque en primera ocacion. Y que ante todo se ponga en libertad á su moso sirviente Jose Antonio Mateos, por no resultarle complicidad culpable, ni otra que la de haber ido por mandado de su amo á sacar del Correo la carta para Payseront, sin saber lo que hacia.

En quanto á los otros que aparecen complicados, se nota, por lo respectivo al Licenciado Don Mariano Castillejos, Promotor de la Yntendencia de Oaxaca, hermano del citado reo principal, resultarle, á mas de esta relacion, haberse encontrado una de las cartas que le dirigía desde dicha Ciudad, sin firma, y otras con el nombre de *Patricio*, á que agregandose el apelativo de Payseront, se compone el sospechoso y delincuente de que se há tratado; pero como quiera que por las diligencias practicadas, en virtud de orden de esta Superioridad, por el Comisionado ministro de Real Hazienda de la Yntendencia de Oaxaca, consta no haberse encontrado papel sospechoso alguno á dicho promotor, y há informado aquel Yntendente interino, en diez de Marzo ultimo, á foxas diez y seis, quaderno sexto, su

instruccion y arreglo en el despacho de asuntos que le corresponden, podrá V. Ex(c)elencia mandar se suspenda contra él todo ulterior procedimiento, mientras no se adquieran nuevos indicios adversos.

En orden al Licenciado Don Luis Lozano, le resulta en el quaderno quinto haber contribuido á expansir y dibulgar las enunciadas Proclamas, remitiendo la del Pazquin á su hermano, Bachiller Don Jose Ygnacio Lozano, Cura de Mexquiti, con las timidas expresiones que manifiesta en su declaracion y noticias vagas y nada seguras de revoluciones en las provincias de Tepeaca y Tlascalá; todo lo qual, aunque no lo convence de reo notoriamente doloso y culpable, exige, y será bastante, la providencia de que V. Ex(c)elencia, siendo servido, mande (se le) estrañen sus insinuadas operaciones y (se le) notifique proceda en tan delicados asuntos con la debida cautela, sosiego y prudencia, apercebido seriamente para lo sucesivo (sic).

Contra el expresado *Señor Marquez de San Juan de Rayas*, son muy graves las presunciones de complicidad que le resultan de las diligencias del quaderno quarto, especialmente de las declaraciones del Capitan Don Jose Maria Falces y de Don Joaquin Ladron de Guebara, y principalmente de las cartas del mismo Señor Marquez, escritas al reo Castillejos, de foxas tres, quaderno segundo, y quatro y seis del tercero, notandose de la primera que aprueba en la mayor parte el anonimo *del dia cinco de Febrero*, sin embargo de exponer que creia ser el mismo que se le habia enseñado en Queretaro, dirigido á aquel Ayuntamiento, como efectivamente lo es, y que por medio de vn oficio de V. Ex(c)elencia se habia mandado remitir original á esta Superioridad, siendo igual á todos los demas de que se há tratado y notoria su depravada cedicion y malicia á todos lo(s) que lo han leído ó leyeren con alguna reflexion.

En la segunda, que es de veinte de Febrero ultimo, se nota el dolo y artificio de dirigirse con los supuestos y falsos nombres, asi al principio como en la Cubierta, de Don Julian Rivero, y firmarse de la propia suerte con el de Julian Carbonel, lo que sin duda se efectuó por el fastidio que manifiesta en las noticias favorables á nuestra nacion sobre los sucesos de la presente guerra que se comunican al Publico por las gazetas de esta Capital, y principalmente por todas aquellas tan desacetadas como malignas y perfidas especies

que contiene el segundo periodo de dicha carta, alucivas unas al engaño ó falsedad con que dice se trataba al Publico por el Gobierno, y las otras al (h)orrible sixtema (sic) de la independenciam.

Y en la tercera, que es de la misma fecha de veinte de Febrero, se advierten las perplexidades y confuciones de suponer distinto á el amigo Carbonel, siendo el mismo Señor Marquez bajo aquel nombre supuesto, y de que escribia con la misma fecha á el amigo Rivero, que es el propio reo Castillejos bajo igual supuesto nombre, ofreciendole auxiliar su idea sobre la adquisicion de una Hazienda, lo que acaba de comprobar la intima amistad que llebaba con este delinquente Abogado, sin hazer mencion sino rara vez, del poder con que quedó del Ex(c)elentissimo Señor Don Jose de Yturrigaray, ni propuesta alguna en orden á encomendar sus defenzas al mencionado Castillejos, como se há querido figurar para cohonestar su amistad y correspondencia entre ambos; y aunque por otra parte parese explicarse dicho Señor Marquez en sus cartas en favor de la Corona y del Estado, debe estimarse efecto de estudio, de artificio y de temor, si se atiende á los demás graves indicios que contra él resultan.

De las citadas declaraciones del Capitan Falces y de Guevara, son gravísimos los cargos que resultan contra dicho Señor Marquez, especialmente de la del primero, y hasta de la denuncia anonima dirigida al Señor Don Guillermo de Aguirre, conteste en su mayor parte con la declaracion de aquel; de suerte que si esta no padeciese el defecto legal que tiene por su naturaleza y los referidos testigos, particularmente el Capitan Falces, la tacha de enemistad y recentimientto que V. Ex(c)elencia recomendó en su oficio de veinte y dos de Febrero ultimo al Señor Jues Comisionado, habria sin duda lugar al procedimiento severo que correspondia.

Pero conuinadas todas las resultas, reflexiones y contra indicios, atendiendo igualmente á las circunstancias del indicado Señor Marquez, como también á que pueda desempeñar el citado poder del Señor Yturrigaray, que no haga falta su asistencia en el Real Tribunal general de Mineriam, en donde es Juez, corresponde, y es bastante, que V. Ex(c)elencia, siendo servido, mande se le notifique guarde arresto en esta Ciudad y sus arrabales, y que por el Señor Juez Comisionado se le tome declaracion con cargos, y evacuado esto, buel-

va la causa á los que subscriben, si fuere asi todo del superior y justificado agrado de V. Ex(c)elencia.

Mexico y Junio doze de mil ochocientos nueve.

Sagarzurrieta.

Borbon.

Robledo.

Decto.

Mexico, catorce de Junio de mil ochocientos nueve.

Como piden los tres Señores Fiscales, devolviendose para el efecto al Señor Don Juan Collado.

Garibay.

Otro.

Mexico, catorce de Junio de mil ochocientos nueve.

Guardese y cumpla lo mandado por el ex(c)elentissimo Virrey, en el antecedente Superior decreto.

Collado.

Jose Rafael Cartami.

Razon.

En el propio dia se expidio el voieto para la libertad de Jose Antonio Mateos.

Cartami.

Certif.ⁿ

Certifico yó el Escribano que habiendo pasado á la Casa del Señor Marquez de San Juan de Rayas, por tres ocasiones con la presente, que es quando le pude contestar por haberseme avisado en las otras que estaba recogido y ocupado, con el fin de darle recaudo politico del Señor Juez Comisionado, para que se sirviera pasar á

contestarle á la casa de su morada; teniendo presente á dicho Señor Marquez como á las onze de la mañana de este dia, y dandole el recado prevenido, sin expresarle para qué, me respondió que sin embargo de hallarse de duelo, luego que se concluyeran los nueve dias, que seria dentro de dos ó tres, podria pasar á ver al mencionado Señor Ministro, siempre que fuera para asunto particular suyo; pero en el caso de que se dirigiera á cosa judicial, eran notorios los fueros que tenia, en cuya virtud no podria pasar en persona, y que se le contestara por oficio. Y para que consten (sic), de orden del referido Señor Juez Comisionado, pongo la presente en la Ciudad de Mexico, á veinte y dos de Junio de mil ochocientos nueve años.

Jose Rafael Cartami.

Decto.

Mexico, veinte y dos de Junio de mil ochocientos nueve.

Hagase saber al Señor Marquez de San Juan de Rayas el arresto prevenido por su Ex(c)elencia, y que para la diligencia que se manda, comparezca en este Juzgado de Comision, el Lunes veinte y seis de este mes, depues de oraciones.

Collado.

Jose Rafael Cartami.

Not.ⁿ

En la tarde del propio dia, yo el Escribano pasé a la casa de la morada del Señor Marquez de San Juan de Rayas, y teniendolo presente, le hize saber lo mandado por el Ex(c)elentísimo Señor, segun se previene por el Señor Juez Comisionado, en la parte que le toca, de que entendido, Dixo: que supuesta la legitimidad de la Comision del Señor Alcalde Don Juan Collado, pues no se le há hecho saber los terminos de ella, como ni tampoco su extencion ó limites, salvando tambien el perjuicio de los fueros, distinciones y repre-

sentacion actual del que responde, queda entendido del auto que se le notifica, y sobre el qual hará los ocursoos que le combengan. Esto respondió y firmó dicho Señor, de que doy fé.

El Marquez de Rayas.

Jose Rafael Cartami.

Escrito.

Ex(c)elentísimo Señor:

El Licenciado Don Julian de Castillejos, Abogado de la Real Audiencia é Yndividuo en su Yllustre y Real Colegio, ante V. Ex(c)elencia, como mas en derecho sea combeniente, Digo: que desde el diez y siete de Febrero ultimo estoy preso en la Real Carcel, por sospecharseme autor de Proclamas ó anónimos sediciosos, sufriendo en la prision el deshonor y las plagas é incomodidades que le son anexas.

Deseo, Señor Ex(c)elentísimo, vindicarme de qualesquiera sospechas que puedan influir contra mi inocencia, y acreditar que hé sido siempre y soy un fiel Vasallo. A este efe(c)to, y en atencion á que la Causa tiene estado, pues está concluida la sumaria, y ya la han debuelto los Señores Fiscales, suplico á V. Ex(c)elencia se sirva mandar que se me entregue para defenderme y usar de un derecho que me conceden las Leyes divinas y humanas, y aun la natural.

A V. Ex(c)elencia suplico asi se sirva mandarlo, que es justo. Juro no ser de malicia.

Licenciado Julian de Castillejos.

Decto.

Mexico, veinte y tres de Junio de mil ochocientos nueve. Agreguese á su causa.

Garibay.

Manuel Merino.